

CIRCULAR EXTERNA No. FE - - 0 0 4

Bogotá, D.C. **18 FEB. 2013**

Para: USUARIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES

Asunto: Modificación de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Capítulo Segundo del Título IX de la Circular Única.

1. OBJETO

Actualizar el formulario de inscripción del Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio, en aras de adecuarlo a las disposiciones legales vigentes y a los principios constitucionales de eficacia y de economía.

2. FUNDAMENTO LEGAL

Mediante el Decreto 422 de 2000 "por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 y los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 550 de 1999" se establece los criterios y la metodología aplicable y a la que debe sujetarse todas las personas que soliciten la inscripción en el Registro Nacional de Avaluadores.

En los numerales 21 y 61 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, se dispone que le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer la función atribuida por la ley y el reglamento en materia de avalúos, avaluadores y del registro nacional de avaluadores, así como instruir a sus destinatarios sobre la manera como debe cumplirse tales normas, fijar los criterios y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

De igual forma, los numerales 15 y 16 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, prevén funciones que le corresponde a la Dirección de Cámaras de Comercio de esta Entidad, entre otras, las de: i) Inscribir en el registro nacional de avaluadores a quien lo solicite y ii) Ejercer la inspección y vigilancia del Registro Nacional de Avaluadores y llevar la lista que lo conforma, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 422 de 2000 y las Leyes 546 y 550 de 1999 y la modificación introducida a esta última por la Ley 1116 de 2006, respectivamente.

En observancia a las disposiciones arriba señaladas, se hace necesario que la Superintendencia de Industria y Comercio actualice el formulario de inscripción del Registro Nacional de Avaluadores.

3. INSTRUCTIVO

Modificar los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Capítulo Segundo del Título IX del Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

2.1. Procedimiento de inscripción de personas naturales

Las personas naturales que soliciten la inscripción como evaluadores en el registro nacional de evaluadores deberán diligenciar el formato determinado para tal fin por la Superintendencia de Industria y Comercio (Formulario registro nacional de evaluadores **AV01-F01** anexo 5.1.), en original y copia.

2.2 Procedimiento de inscripción de personas jurídicas

Las personas jurídicas que soliciten la inscripción como evaluadores en el registro nacional de evaluadores deberán presentar diligenciado a través de su representante legal, el formulario determinado por la Superintendencia de Industria y Comercio para tal fin (Formulario registro nacional de evaluadores **AV01-F01** anexo 5.1), en original y copia.

2.3. Actualización de la información

Con el fin de mantener actualizado el registro nacional de evaluadores, los inscritos podrán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio todas las novedades en los datos del registro, mediante el diligenciamiento del formato establecido para esta Entidad para tal fin (Formulario **AV01-F01** anexo 5.1).

La Superintendencia de Industria y Comercio consolidará la información y la adicionará a la obrante sobre el evaluador correspondiente haciendo mención de la fecha de actualización

4. VIGENCIA

La presente Circular rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

Proyectó: Julieth Muñoz/Juan Carlos Losada
Revisó: Claudia Zuluaga/ Josefina Bolaños/Dora Caro
Aprobó: Claudia Zuluaga/Germán Bacca

Estimada (o) señor(a):

En razón a la información suministrada por usted a esta Entidad y con el animo de ser inscrito como evaluador en el Registro Nacional de Evaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio, nos permitimos informarle que el número de radicación de la referencia corresponde a su registro asignado, el cual deberá utilizarse en adelante y en el evento que se requiera, según el tipo de actuación.

Lo anterior, con base en numeral 15 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, Capítulo II del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y de la Sentencia C-1265 de 2000.

IDENTIFICACION				
1. PERSONA NATURAL				
Nombre				
Documento de Identidad		Dirección		
Ciudad		País		
Teléfono Fijo		Fax		
Celular		Correo Electrónico		
Profesional				
Registro o T.P. No				
Expedida por				
Experiencia Profesional en años				
Avaluador de alguna Entidad	SI	NO	Nombre	Registro
Experiencia como evaluador (citar persona natural o jurídica con quien contrato)				
Información sobre Experiencia (opcional)				
2. REPORTE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RECUSACIONES				
Resolución No.				
Fecha				
Causal				

EPECIALIDADES DEL REGISTRO NACIONAL DE EVALUADORES

A continuación se relacionan las especialidades en las cuales usted solicita ser inscrito y aparecen señaladas con una "X".

1. INMUEBLES URBANOS	
1.1. CASAS	1.5 EDIFICIOS
1.2. APARTAMENTOS	1.6 LOCALES COMERCIALES

1.3. TERRENOS	1.7 BODEGAS
1.4. OFICINAS	
2. INMUEBLES RURALES	
2.1. TERRENOS RURALES	2.9. VÍAS
2.2. VIVIENDAS	2.10. ADECUACIÓN DE SUELOS
2.3. EDIFICIOS	2.11. POZOS
2.4. ESTABLOS	2.12. CULTIVOS
2.5. GALPONES	2.13. PLANTACIONES
2.6. CERCAS	2.14. EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS
2.7. SISTEMAS DE RIESGO	2.15. DEMAS INFRAESTRUCTURA DE EXPLOTACIÓN
2.8. SISTEMAS DE DRENAJE	
3. EDIFICACIONES DE CONSERVACIÓN	
4. INMUEBLES ESPECIALES	
4.1. CENTROS COMERCIALES	4.8. PUENTES
4.2. HOTELES	4.9. TÚNELES
4.3. COLEGIOS	4.10. ACUEDUCTOS Y CONDUCCIONES
4.4. HOSPITALES	4.11. PRESAS
4.5. CLÍNICAS	4.12. AEROPUERTOS
4.6. AVANCES DE OBRAS	4.13. MUELLES
4.7. ESTRUCTURAS ESPECIALES PARA PROCESO	4.14. DEMÁS CONSTRUCCIONES CIVILES
5. MAQUINARIA INDUSTRIAL Y EQUIPO DE PROCESO	
5.1. EQUIPOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES	5.7. EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA
5.2. EQUIPOS MECÁNICOS INDUSTRIALES	5.8. TRANSMISION Y DISTRIBUCIÓN
5.3. MOTORES	5.9. MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN
5.4. SUBESTACIONES DE PLANTA	5.10. MOVIMIENTO DE TIERRA
5.5. TABLEROS ELÉCTRONICOS	5.11. MAQUINARIA DE PRODUCCIÓN
5.6. SUBESTACIONES DE TRANSMISION Y DISTRIBUCIÓN	5.12. EQUIPOS DE GENERACIÓN
6. EQUIPOS DE COMPUTO	
6.1. MICROCOMPUTADORES	6.7. MAIN FRAMES
6.2. IMPRESORAS	6.8. PERIFÉRICOS ESPECIALES
6.3. MONITORES	6.9. EQUIPOS DE TELEFONÍA
6.4. MODEMS	6.10. EQUIPOS DE ELECTROMEDICINA
6.5. REDES	6.11. EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES
6.6. MINICOMPUTADORES	6.12. ACCESORIOS DE ESTOS EQUIPOS
7. VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	
7.1. AUTOMÓVILES	7.4. BUSES
7.2. CAMPEROS	7.5. TRACTO CAMIONES
7.3. CAMIONES	7.6. REMOLQUES
8. NAVES Y AREONAVES	
9. NEGOCIOS	
9.1. ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	9.5. INVENTARIOS
9.2. NEGOCIOS EN MARCHA	9.6. MATERIA PRIMA
9.3. GOOD WILL	9.7. PRODUCTO EN PROCESO
9.4. PRIMAS COMERCIALES	9.8. PRODUCTO TERMINADO
10. ACTIVOS FINANCIEROS	
10.1. ACCIONES	10.6. CÉDULAS HIPOTECARIAS
10.2. FUTUROS	10.7. TÍTULOS Y VALORES, EN GENERAL

10.3. OPCIONES Y TÍTULOS INMOBILIARIOS	10.8. SEGUROS
10.4. BONOS	10.9. CARTERA
10.5. ADR^S	
11. ARTES Y JOYAS	
12. PROPIEDAD INTELECTUAL	
12.1 Propiedad Industrial	
12.2 Derechos de Autor	
13. RECURSOS NATURALES	
13.1. BIENES AMBIENTALES	13.3. YACIMIENTOS Y EXPLOTACIONES MINERALES
13.2. MINAS	
14. SEMOVIENTES	
15. OTRAS ESPECIALIDADES	

Recuerde que el número que aparece en el rotulo de su petición le servirá para hacer el seguimiento en la pagina de Internet de esta Superintendencia a través del link, <http://serviciospub.sic.gov.co/Sic2/Tramites/Radicacion/Radicacion/Consultas/ConsultaRadicacion.php>, o en el formato que haga sus veces. Adicionalmente, para mayor información podrá comunicarse al Call Center de nuestra Entidad en el número telefónico 5870000 o a línea gratuita a nivel nacional 018000910165.

Atentamente,

Directora de Cámaras de Comercio
Superintendencia de Industria y Comercio
Correo: contactenos@sic.gov.co